

24 JUN 1994

T.C. - 1547 - 2335

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

LEGISLACION DELEGADA

PROYECTO DE RESOLUCION

La Convención Nacional

Resuelve

1.- No introducir modificación alguna respecto de la legislación delegada.

Fundamentos

Corresponde que este proyecto de resolución se remita a la Comisión de "Coincidencias Básicas" dado que se sustenta en el rechazo de reformas en el punto.

La delegación de facultades legislativas ha sido práctica corriente en todos los gobiernos aún cuando se han cometido excesos que es necesario evitar.

Por estas razones la ley sugiere un texto que en síntesis, establece:

- a) La prohibición de la delegación salvo en materia administrativa o de emergencia pública;
- b) Plazos fijados para su ejercicio;
- c) Formalidad mediante refrendo del Jefe de Gabinete;
- d) Control de la Comisión Bicameral Permanente;
- e) Caducidad a los cinco años de la delegación preexistente.

La prohibición de la delegación está dada sólo para el Poder Ejecutivo por lo que podría caber ésta en otros órganos.

La delegación más común es la referida a detalles normativos que la ley no puede precisar, pero fija el "marco" general para ello.

La jurisprudencia de la Corte ha admitido la validez de tales delegaciones siempre que éstas no superen el margen de discrecionalidad que el Congreso le otorga. Es decir, no puede transferirse el poder de hacer la ley pero sí puede delegarse en el Ejecutivo algún detalle que la ley general no podía contemplar (caso Delfino del 20-6-1927 en Fallos T.148:430 y muchos, otros)

La inconveniencia de la normativa propuesta surge clara de la misma ley 24.309. En efecto, no se impide (antes

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

bien se promueve) una delegación amplia de "funciones y atribuciones" de un órgano electivo (el Presidente) en quien no lo es, el Jefe de Gabinete (art. 34, inc."a", apart. 3).

Además se hacen varias delegaciones, a saber: art. 10 para reducir plazos del Código Electoral y art. 16 para modificar el presupuesto a los efectos de efectuar los gastos necesarios.

En el tema de la delegación el problema está en el alcance con que ésta se realice. Al respecto la Justicia ha realizado un control detallado perfeccionando una doctrina constitucional clara y reconocida que no parece necesario cambiar, (Véase Quiroga Lavié "Potestad Legislativa", pág. 125 y ss., quien hace una tipología interesante de los diferentes casos de delegación, pág.159 y ss) advirtiendo que ésta es constitucional bajo ciertos requisitos.

La delegación legislativa es un instrumento útil de gobierno y se debe ser muy prudente en su prohibición constitucional. Alberto B. Bianchi en "La delegación legislativa" nos dice de su característica como "herramienta de trabajo" (p.304) como de la dificultad de establecer "a priori" la línea divisoria entre lo permitido o no. Por ello debemos dejar actuar a la Justicia.

La limitación de materias (administración y emergencia) parece insuficiente. Y ha de advertirse que no modificándose el art. 86 inc. 2 a partir de éste puede surgir igualmente toda una política delegatoria (como en definitiva la Corte lo fundó en "Delfino")

En cuanto al plazo para el ejercicio de las facultades delegadas parece prudente exigirlo pero es el Congreso quien debe fijarlo pues el fundamento está en el art. 67 inc. 28 que no está habilitado para su reforma.

La formalidad del refrendo es innecesaria por cuanto he explicado la inutilidad del Jefe de Gabinete como está propuesto y el control de la Comisión Bicameral permanente que resultará inocuo. Esta comisión, necesariamente numerosa, nada controlará y en materia de delegación siempre el Congreso puede revocarla.

En cuanto a la caducidad automática dispuesta merece un párrafo aparte. Son miles los decretos de legislación delegada, muchos de ellos pueden confundirse con reglamentos de ejecución (art. 86 inc. 2) por lo que disponer esta caducidad automática no resulta conveniente y debe desecharse pues conduciría a un vacío jurídico irremediable.

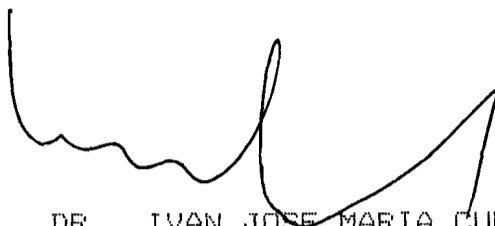
No debemos olvidar que, en gran medida, la crisis -grave por cierto- que el Estado debió conjurar en 1989 pudo superarse merced a delegaciones legislativas (Bianchi, ob.

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

cit.,p.298) por lo que no deben consagrarse en la Constitución normas que dificulten una eficaz acción de gobierno.

El problema de la delegación no está en prohibirla sino en controlar su ejercicio por parte del órgano delegado. Y para ello el Congreso siempre puede actuar porque es el órgano delegante que podría revocar la delegación y además el Poder Judicial está habilitado para ejercitar un control judicial eficiente.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE